CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 011-2026

CONTRATANTE:	EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO – SUCRE ACUAPAL S.A- ESP
CONTRATISTA:	ARMANDO MARTIN NIETO CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.511.814 de Sincelejo CON ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PRODUCE
VALOR DEL CONTRATO:	VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS MCTE ($24.514.000)
PLAZO DEL CONTRATO:	VEINTE (20) DIAS
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAVADO Y DESINFECCIÓN DE ALBERCAS SUBTERRÁNEAS EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO Y EN EL REBOMBEO EL DELIRIO, TANQUES EN FIBRA DE VIDRIO SEDE DE LA GRANJA Y SAN MIGUEL DE AGUA POTABLE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO, SUCRE

Entre los suscritos a saber, **YELINE SOTTER AVILA**, mayor de edad, identificada civilmente con cedula de ciudadanía número 1.100.334.568, en calidad de Gerente y como tal de representante legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO - SUCRE,** nombrada mediante Decreto No. 055 del 04 de julio de 2024, y Acta de Posesión No. 0241 del 04 de julio de 2024, expedido por el Alcalde del Municipio de San Antonio de Palmito, quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATANTE, por una parte y, por la otra, **ARMANDO MARTIN NIETO CASTAÑO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 92.511.814 de Sincelejo, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA;** de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1).** Que el coordinador operativo de ACUAPAL S.A E.S.P en los estudios previos de la Invitación Directa, justifica la presente contratación, de conformidad con el CAPITULO VI, literal e) del Numeral 1 y 1.1 del Manual de Contratación de la empresa ACUAPAL S.A E.S.P., el cual dispone: **1. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1).** Que el coordinador operativo de la empresa en los estudios previos, justifica la presente

contratación de conformidad con el capítulo VI, MEDIOS DE ESCOGENCIAS; numeral primero CONTRATACIÓN DIRECTA. ÚNICA OFERTA, literal *a) Cuando la cuantía del contrato sea inferior o igual a la suma equivalente en dinero a trecientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV.)*. **2).** Que la empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Palmito – Sucre ACUAPAL S.A E.S.P., es una empresa Conformada mediante Escritura Pública No. 51 del 27 Octubre de 2008, ante la Notaría Única del Circuito de San Antonio de Palmito Sucre, contiene sus estatutos, tiene por naturaleza jurídica ser una sociedad por acciones constituida como una empresa de servicios públicos domiciliarios, oficial, del orden municipal, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 142 de 1994, tiene como misión la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, de manera eficiente, con innovación empresarial y talento humano comprometido con esta función social. para satisfacer las necesidades y expectativas de los usuarios, con el fin de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios del Municipio de San Antonio de Palmito – Sucre. **3).** Que la empresa ACUAPAL S.A ESP tiene la finalidad el funcionamiento óptimo del agua potable que consumen los usuarios del Municipio de San Antonio de Palmito, es decir, las limpiezas son cruciales para mantener un entorno seguro y saludable para los usuarios, este proceso es fundamental por salud y seguridad de los usuarios, mantenimiento de la calidad del agua, longevidad de la infraestructura, estética y comodidad y cumplimiento normativo. La limpieza y desinfección de albercas son esenciales para asegurar la salud y seguridad de los usuarios, mantener la calidad del agua, preservar la infraestructura de la alberca, y cumplir con las regulaciones sanitarias. Implementar un programa regular de mantenimiento contribuye a un entorno acuático seguro y agradable para todos. **4).** Que, de acuerdo con lo anterior, se aprueba el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO." PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAVADO Y DESINFECCIÓN DE ALBERCAS SUBTERRÁNEAS EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO Y EN EL REBOMBEO EL DELIRIO, TANQUES EN FIBRA DE VIDRIO SEDE DE LA GRANJA Y SAN MIGUEL DE AGUA POTABLE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO, SUCRE. SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA: 1.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, correspondiendo por la calidad de los productos entregados. **2.** Realizar el lavado y desinfección de los tanques en correspondencia con la normatividad vigente, para el caso en aspectos técnicos SG SST. **3.** Suministrar por cuenta propia el agua y la electricidad requerida para la ejecución del lavado y desinfección de tanques y demás actividades contempladas en el objeto contractual. **4.** El lavadero y desinfección para cada tanque durante la vigencia del contrato se

realizará conforme al cronograma cortado con la supervisión al inicio. **5.** El contratista gestionará, coordinará y programará todas las actividades, además de disponer los recursos de personal, insumos, maquinaria y logísticos necesarios para la ejecución adecuada de las labores contratadas. **6.** El contratista ejecutará el seguimiento y monitoreo constante antes, durante y después el proceso asociado al lavado y desinfección como cierre de registros, vaciado de tanque, salidas y puesta en operación y demás a fin de verificar y garantizar el suministro de agua en las redes intervenidas que salvo el momento específico en que se ejecute el lavado y desinfección deberá ser continuo. **7.** La empresa entregará informe de gestión de todos los lavados que ejecute y expedirá debidamente avalado y firmado certificado oficial del proceso de limpieza y desinfección para cada uno de los tanques así mismo con la misma periodicidad deberá entregar informes técnicos que den cuenta del estado y las condiciones físicas y de funcionamiento básico de los tanques observadas durante la ejecución de los trabajos. **8.** El contratista deberá proveer y contar con el personal suficiente para ejecutar la labor y los dejé todo el contrato. **9.** El personal debe ser entrenado, calificado y certificado para realizar trabajos en alturas y espacios confinados asimismo deberán estar capacitados en el uso de los diferentes elementos de protección personal y/o equipos que los requiera. **10.** El contratista se obliga a ejecutar las actividades cumpliendo al 100% con el traslado de herramientas, equipos, materiales, insumos y todo aquello que requiera para la ejecución del contrato. **11.** El contratista deberá tomar las medidas de seguridad y sanitarias necesarias para evitar accidentes de trabajo, observar las disposiciones legales vigentes y ejercer control permanente en caso de ocurrir accidentes, responderá por los costos e indemnizaciones que haya lugar queda sobre entendido que la empresa no asumirá responsabilidad alguna por los daños y perjuicios que llegaré a ocasionarse. **12.** El personal debe contar con todos los elementos de protección personal y cumplir con las normas de seguridad industrial. **13.** El personal contratado por el contratista no tendrá vínculo laboral directo con la empresa. **14.** El contratista deben echar los certificados de lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua potable a más tardar una semana después de realizado la actividad. **15.** Las demás consagradas en las leyes, estatuto de la empresa y las que asigne la asamblea general de accionistas. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. EL CONTRATANTE:** Se obliga a lo siguiente: **1.** Poner a su disposición todos los medios y mecanismos necesarios para el cabal y fiel cumplimiento del contrato. **2.** Ejercer el control sobre la calidad de los servicios y actividades contratadas, a través del supervisor del contrato e informará al contratista oportunamente, las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. **3.** Reservar la disponibilidad

presupuestal con destino a este contrato el total de su valor, acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2026. **4.** Proporcionarle al contratista toda la información y elementos, para el cabal cumplimiento de las actividades contractuales. **5.** Pagar al contratista el valor del presente contrato en la forma, tiempo, y precios pactados en el contrato, previa presentación del informe de actividades desarrolladas, con la orden de pago debidamente legalizada. **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** La empresa cancelara al contratista la suma de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS MCTE ($24.514.000),** incluidos costos fiscales, La empresa ACUAPAL S.A. E.S.P. pagará al contratista el 100% del valor del contrato una vez culminado la ejecución de las actividades establecidas, previa presentación del informe respectivo de dichas actividades ejecutadas por el contratista, cuenta de cobro, certificación de cumplimiento a satisfacción y/o informe por parte del supervisor del contrato, acreditación del pago de los aportes al sistema general de seguridad social y el pago de las tasas, contribuciones y/o estampillas a que haya lugar.. **QUINTA: COTIZACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** En cumplimiento a lo contemplado en el artículo 3° de la Ley 797 de 2003, mediante la cual se reforman algunas disposiciones de la Ley 100 de 1993, se dispone que el contratista deberá afiliarse al Sistema General de Pensiones, en forma obligatoria. **SEXTA: DURACIÓN**. El presente contrato tendrá un plazo definido para la ejecución del contrato es de veinte (20) días, contados a partir de la firma del acta de inicio, empero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado dando aviso escrito a la otra, de la misma forma, podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación de cinco (05) días corrientes a la fecha de la terminación del plazo mediante la celebración de un contrato adicional que deberá constar por escrito. **SEPTIMA: GARANTÍAS**. EL **CONTRATISTA** deberá constituir a su costo y a favor de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO ACUAPAL S.A E.S.P.,** en calidad de asegurado y beneficiario, y presentar las siguientes garantías: **A) UNA GARANTÍA CONSISTENTE EN PÓLIZA O CONTRATO DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS – LEY 142 DE 1994,** que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, expedida por Compañía de Seguros sometida a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, que acredite un patrimonio técnico equivalente como mínimo al nivel de patrimonio adecuado con el último boletín expedido por dicha entidad de vigilancia; que incluya desde su expedición los siguientes amparos: **1) EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO:** Por el DIEZ por ciento (10%) del valor total del Contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución el contrato y seis (06) meses más. **2) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del

contrato, y seis (06) meses más. **3) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista declara que para la ejecución del presente contrato actuará por su propia cuenta con plena y absoluta autonomía administrativa y económica y no estará sometido a subordinación laboral con la EMPRESA y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a cumplir el servicio propuesto, exigir el cumplimiento de las obligaciones de la EMPRESA y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre la EMPRESA y el CONTRATISTA o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato. **DÉCIMO PRIMERO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El pago que la EMPRESA se compromete a cancelar al CONTRATISTA como contraprestación por el cumplimiento del objeto contratado, serán con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026010** de fecha 02 de enero del año 2026, emitida por el coordinador financiero de la Empresa ACUAPAL S.A. E.S.P., **DÉCIMO SEGUNDO: VIGILANCIA DEL CONTRATO**. Esta será ejercida por el coordinador operativo de ACUAPAL S.A E.S.P, quien tendrán la atribución de exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, verificando que se cumpla con las especificaciones descritas en el mismo quien certificará el cumplimiento del objeto contractual, dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación de la ACUAPAL S.A. ESP, además de lo contemplado en la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción. **DÉCIMO TERCERO: INDEMNIDAD. El CONTRATISTA**, se obliga para con LA EMPRESA a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la duración del contrato, o con ocasión de la ejecución del presente contrato. **DÉCIMO CUARTO: DOCUMENTOS**. Forman parte integral del presente contrato, hoja de vida, la propuesta ofrecimiento de servicios, estudio previo, certificado de disponibilidad presupuestal y demás documentos que surjan durante la ejecución del contrato. **DÉCIMO QUINTO: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** El procedimiento en caso de mora e incumplimiento total o parcial por parte del contratista, La Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de San Antonio de Palmito Sucre ACUAPAL S.A E.S.P. inicia con el informe que la supervisión o interventoría del contrato, en la medida que aplique una u otra

figura al mismo, presenta ante **ACUAPAL S.A. E.S.P.** sobre los hechos que en su criterio constituyen la aplicación de la pena. Posteriormente, **ACUAPAL S.A. E.S.P.** remitirá el mencionado informe al contratista, para que dentro de un término prudente y perentorio este último se pronuncie dando las explicaciones que sean pertinentes. Una vez remitidas las explicaciones por parte del contratista, **ACUAPAL S.A. E.S.P.** dará traslado de las mismas al supervisor o interventor del contrato, quien se pronunciará al respecto. Una vez se integre la documentación relacionada, **ACUAPAL S.A. E.S.P.**, entrará a determinar si le asiste justificación al contratista, o si sobre este se configura una causal de exclusión de la responsabilidad, o si las explicaciones presentadas por aquel no tienen justificación o no corresponden a lo que sucedió en el contrato, caso en el cual, **ACUAPAL S.A. E.S.P.** determina hacer exigible la pena y determinar su monto. Comunicado lo anterior al contratista, este, dentro de un término prudente y perentorio, podrá presentar reclamación frente a la comunicación. Si **ACUAPAL S.A. E.S.P.** no acoge lo planteado por parte del contratista en su reclamación, procederá a hacer efectiva la cláusula por el valor determinado, el cual podrá ser descontado de aquello que **ACUAPAL S.A. E.S.P.** adeude al contratista con ocasión de la ejecución del determinado contrato. **DÉCIMO SEXTO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas por la Constitución Política, artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que rijan la materia. **DÉCIMO SEPTIMO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el CONTRATISTA, éste lo comunicara de inmediato a la EMPRESA para renunciar a su ejecución. **DÉCIMO OCTAVO: IMPUESTOS, ESTAMPILLAS Y CONTRIBUCIONES. EL CONTRATISTA**. se obliga al pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se causen por el contrato de acuerdo a su naturaleza y cuantía. **DECIMO NOVENO: CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Toda controversia o diferencia que pueda surgir con ocasión de este contrato; su ejecución y liquidación, se resolverá por arreglo directo, amigable composición, o conciliación de acuerdo con la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y Ley 640 del 2001. **VIGÉSIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**, Las partes en aras de buscar forma ágil rápida y directa a las diferencias y discrepancias surgidas con la ejecución del contrato acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley entendiendo la conciliación como primer evento amigable de composición y transacción de ser inmarcesible el litigo entre las partes, se acudirá a una conciliación ante la autoridad competente. **VIGÉSIMO PRIMERO: DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES**. Para todos los efectos legales, partes fijan como domicilio contractual el Municipio de San Antonio de Palmito Sucre. **VIGÉSIMO SEGUNDO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Los contratos

terminaran por una de las siguientes causas; a.- Las contempladas en las normas civiles y comerciales, b.- Las contempladas en las normas comerciales en caso de contrato de empréstito, c.- El cumplimiento del objeto contratado, d.- El vencimiento del plazo contratado, e.- El mutuo acuerdo, conciliación o amigable composición, f.- Por decisión unilateral de ACUAPAL S.A E.SP. plenamente justificada, g.- Por declaratoria administrativa de inexistencia de pleno derecho, h.- Por declaratoria de nulidad en los términos del artículo 902 del Código de Comercio, i.- Por decisión judicial. j.- Por mutuo acuerdo, arreglo directo, amigable composición, conciliación, o fallo de Tribunal. **VIGÉSIMO TERCERO: TERMINACIÓN ANORMAL.** Procederá por parte de ACUAPAL S.A E.SP. en los siguientes eventos: Imposibilidad de Cumplimiento, terminación Unilateral, Caducidad, Nulidad Absoluta y Rescisión, Terminación de Mutuo Acuerdo, Terminación por exceso en Modificación Unilateral, Cesión, Amigable Composición, Arreglo Directo, Conciliación. El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento judicial o extrajudicial de ninguna índole, por lo cual, solo bastará informar a la otra parte el incumplimiento y la prueba correspondiente. **VIGÉSIMO CUARTO: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Para el presente contrato no será obligatoria su liquidación salvo que se presenten divergencias que requieran llegar a un acuerdo, conciliación y transacción entre las partes que deba contar en dicho acto y así poderse declarar a paz y salvo lo anterior de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **VIGÉSIMO QUINTO: CESIÓN**. Única y exclusivamente en los eventos en que ACUAPAL S.A E.SP. expresamente autoricé la cesión del contrato, solo hasta entonces se procederá a suscribir un acta en donde conste tal hecho y se celebre el correspondiente contrato de cesión que deberá incluir la liquidación parcial del contrato original con el fin de que las partes iniciales se declaren a paz y salvo. **VIGÉSIMO SEXTO: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**. El presente contrato se perfecciona elevándolo por escrito y con la firma de las partes contratantes, y se legaliza con la expedición del Registro Presupuestal. Para efectos de todo lo anteriormente manifestado, las partes intervinientes en este acto, firman el presente contrato, en las instalaciones de la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE ACUAPAL S.A. E.S.P, a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2026.

YELINE SOTTER AVILA Gerente	**ARMANDO NIETO CASTAÑO** Contratista